

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza *Vieja*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion *Geronima*.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Junta de Comercio de Santander.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, con fecha 22 de Junio último, ha comunicado á esta Real Junta la Real orden de 3 del mismo, cuyo tenor es el siguiente. = „S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una causa formada en la Subdelegacion de Rentas de Barcelona sobre detencion de seis frascos con trescientas libras de aceyte de vitriolo que se presentaron al despacho como aceite de sajonia humeante por *D. José Lopez*, y tambien se ha enterado S. M. del difinitivo que recayó declarando no proceden el comiso. En su visita y con presencia de lo manifestado por esa Direccion general en 9 de febrero último, en union de la junta consultiva, ha tenido á bien S. M. resolver se añada al arancel la partida siguiente. „ Acido sulfúrico de sajonia, valor ocho reales libra; diez y siete maravedís en bandera nacional y veinte y cinco en extranjera; „ y que bajo este concepto se proceda por la aduana de Barcelona al despacho de las espresadas trescientas libras detenidas. „ Santander 8 de Julio de 1835. = José Ortiz de la Torre: vice-Presidente, Antonio de Gandarillas: vocal = Luis Maria de la Sierra, Secretario.

Otra de idem. Con fecha 27 de Junio próximo pasado, trasladó á esta Real Junta de Comercio el Sr. Intendente de Rentas de la Provincia la Real orden de 12 del mismo es como sigue. = „ Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Cónsul de España en Palermo, con motivo de haber sido detenidos en la aduana de Barcelo-

na varios efectos conducidos á aquel puerto y procedentes del naufragio que sufrió en aquella Isla un bergantin, su patron *Lorenzo Boich*, fundándose para la detencion en que los papeles de habilitacion dados por el vice-Cónsul de Siracusa estaban en idioma italiano, y de conformidad con lo espuesto por V. S. en union de la junta consultiva con fecha 27 de Abril último, se ha servido S. M. resolver, que siempre que por un suceso extraordinario se encuentre un vice-Cónsul extranjero por su naturaleza en el caso de expedir un certificado en su propio idioma, se haga traducir á costa de los propios interesados por el intérprete jurado del puerto de entrada en el Reyno. = Santander 8 de Julio de 1835. = José Ortiz de la Torre; vice-Presidente. = Antonio de Gandarillas: vocal. = Luis María de la Sierra, secretario.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 28 de Junio último me traslada el Real decreto que sigue. = 1.ª Seccion. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Considerando conveniente para el acierto en la direccion para las operaciones militares que el Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra tenga á su lado una comision compuesta de uno ó mas generalas y gefes superiores del ejército, que bajo sus inmediatas órdenes se dediquen á reunir los antecedentes y preparar los datos necesarios para resolver en materia de tanta gravedad y trascendencia he venido en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se formará al lado del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra y bajo sus inmediatas órdenes, una comision que se llamará de operaciones militares, compuesta de

uno ó mas generales y gefes superiores del ejército Art. 2.º Esta comision prepara todos los trabajos necesarios, para la mas fácil y acertada resolucion de los graves y trascendentales negocios que su denominacion determina. Art. 3.º Se considerará la referida comision como aneja al Ministerio de la Guerra. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Y de Real orden lo traslado á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835.—Ahumada.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes y que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.» Y en su cumplimiento insertese en el Boletin oficial de esta Provincia. Santander 7 de Julio de 1835 =P. A. D. S. G. C., Antonio Castilla.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Primera seccion. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior me comunica con fecha 27 de Junio último el Real decreto siguiente. Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado el Real decreto siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente = Convenida de las ventajas que deben resultar al mejor servicio de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, de que en los asuntos concernientes á la organizacion del ejército se proceda con toda la suma de datos y de conocimientos prácticos necesarios para que las resoluciones generales que se adopten esten en armonia con los reglamentos y métodos especiales del servicio de cada una de las armas de que aquel se compone, y puedan, por lo tanto, ser verdaderamente realizables y de facil y espedita aplicacion en todas ellas; y deseando, al propio tiempo, que el Ministerio de la guerra de vuestro cargo no carezca de ninguno de los antecedentes y medios de ilustracion que puedan requerir para el mayor acierto en su despacho los graves y complicados negocios que en él se versan, he venido en resolver lo siguiente: Art. primero. Los asuntos generales de cada arma y las mejoras que se proyecten en el todo ó parte de ellas se tratarán en junta general de Inspectores. Art. 2.º Esta junta se compondrá de los Inspectores generales de infanteria, caballería y milicias, de los Directores generales de artillería y de ingenieros, del mas antiguo entre los Comandantes generales de la guardia Real, y del gefe de Estado mayor general cuan-

(222)
do lo hubiere. Art. 3.º Será presidente de esta Junta el vocal que tenga mas graduacion, ó el mas antiguo de los que la tengan mayor. Art. 4.º Los acuerdos se tomarán á pluralidad absoluta de votos, sin perjuicio de que cada vocal pueda salvar su dictámen en las actas que firmarán el Presidente y Secretario. Art. 5.º Será tambien atribucion de esta Junta proponer por terna para los empleos de la clase de gefes hasta Coronel inclusive, siempre que las vacantes no hayan de llenarse por escala de rigurosa antigüedad. Art.º Para asegurar el acierto de estas propuestas, el Inspector del arma en que ocurra la vacante formará, bajo su responsabilidad, un expediente instructivo con todos los datos que se requieran para que los demas vocales de la Junta puedan dar su dictámen con el debido conocimiento. Art. 7.º A mas de las hojas de servicios y de los demas documentos que existan en las inspecciones por donde pueda venirse en conocimiento de las calidades que adornen á los Capitanes y gefes que hayan de ser propuestos, servirán muy particularmente para llenar este objeto los resultados de las revistas de inspeccion que se han de pasar anualmente á todos los cuerpos del ejército, y el concepto que de dichos oficiales formen los generales que revisten los cuerpos y los demas á cuyas órdenes sirvan. Art. 8.º Será asimismo atribucion de la Junta de inspectores decidir las dudas y reclamaciones que ocurran sobre la antigüedad en todas las clases en que esta da algun derecho al ascenso inmediato, y calificar la aptitud de los capitanes y gefes procediendo en ambos casos con arreglo á lo prevenido en el articulo 6.º Art. 9.º Finalmente será obligacion de la Junta facilitar los datos antecedentes y noticias, y evacuar los informes y consultas que se le expidan por el Ministerio de la Guerra tanto sobre la organizacion y disciplina del ejército como sobre otro cualquier ramo del servicio militar. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1835 =Ahumada» =Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes y que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia = Y en su cumplimiento insertese en el boletin oficial. = Santander 7 de Julio de 1835. = P. A. D. S. G. C. = Antonio Castilla.

Contin
núm
Cap
da co
denou
qu
los p
Art
cion
tarías
impu
los s
Art
la Re
será p
blico
lugar
Ar
res q
qued
dent
creto
Ar
cuen
pued
dand
regl
A
en l
tos r
prov
los s
A
adm
tos
art.
se fi
28,
clas
los
que
A
del
par
tad
cau
sue
jer
en
sir
de
40
de
pr
á
de
re

Continúan las sesiones del 13 de Abril insertas en el número anterior.

Capítulo 3.º Disposiciones generales. Art. 4.º « Toda contribucion ó impuesto conocido bajo cualquiera denominacion que sea, entrará en el Real tesoro, al que pertenece exclusivamente su distribucion segun los presupuestos aprobados.

Art. 5.º « En consecuencia de la anterior disposicion quedan suprimidas todas las receptorías y depositarias particulares de ramos ó fondos que dimanen de impuestos directos ó indirectos que se satisfagan por los súbditos de S. M.»

Art. 6.º « Cualquiera que no siendo recaudador de la Real Hacienda, recibiese valores pertenecientes á ella, será perseguido como defraudador de los caudales públicos, ó segun las calificaciones á que el caso diere lugar.»

Art. 7.º « Los gefes de las oficinas civiles y militares que deben rendir sus cuentas al tribunal mayor, quedarán suspensos de sus destinos no verificándolo dentro de los términos que prescriben los Reales decretos vigentes.

Art. 8.º « Dichos empleados acompañarán á sus cuentas los documentos que las justifiquen, sin que puedan excusarse de hacerlo respecto de algunos; quedando derogados por la presente ley toda instruccion ó reglamento en contrario.

Art. 9.º « El tribunal mayor de cuentas incurrirá en la mas grave responsabilidad si no las pidiere á cuantos manejen fondos públicos, ó reciben cantidades que provengan de ellos, ó de gravámenes que recaen sobre los súbditos de S. M.

Art. 10.º « En la misma responsabilidad incurrirá si admitiere excusas para no presentar todos los documentos justificativos de las cuentas, pues se derogan por el art. 8.º las Reales órdenes y decretos en que aquellos se funden.

Concluido este punto se leyeron los artículos 24, 28, 29 y 31 del dictámen de la comision central sobre clases pasivas que habia vuelto á la comision, la cual los presentará redactados en la forma siguiente, en la que fueron aprobados por el Estamento.

Art. 24.º « A los cesantes que lo sean por separacion del destino que desempeñaban se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan 15 años de servicio, y la mitad si pasan de 20; pero los que fueron distituidos por causa probada, ni tendrán derecho á parte alguna del sueldo, ni á ser reemplazados.

Art. 28.º « A los Secretarios del Despacho y consejeros de Estado que hayan desempeñado estos destinos en propiedad se les abonará el sueldo de 30 mil reales, sin sujecion á años de servicios; pero si contaren mas de 20 en cualquiera carrera, optarán al *máximum* de 40 mil rs.

Art. 29.º « Los embajadores, ministros encargados de negocios y cónsules generales estarán sujetos á lo prevenido en los artículos 24, 25, 26 y 33, respecto á los años de servicio.

« Para fijar la cantidad que les corresponde en clase de cesantes ó jubilados, se supondrá á los embajadores el sueldo de 90 mil rs. anuales.

« A los ministros plenipotenciarios el de 60 mil.

« A los ministros residentes el de 50 mil.

« A los encargados de negocios el de 36 mil.

« A los cónsules generales que disfruten mas de 40 mil rs. de sueldo, se graduará la parte del que les corresponda como cesantes ó jubilados por el mayor que hayan disfrutado en clase de efectivos; pero á los cón-

sules generales, cuyo sueldo no llegue á 40 mil rs., se les abonará el mismo sueldo que á los encargados, de negocios.

Art. 31.º « Igualmente quedan sujetos á las reglas generales de cesantes y jubilados los que hayan sido Secretarios del Consejo de Estado y los Subsecretarios del Despacho.»

Los siguientes 11, 12, 13, 14, 15 y 16 tambien fueron aprobados así como desechado el 17 de conformidad del Gobierno y de la comision; y por último fueron aprobados los siguientes hasta el 21 último del proyecto.

Estamento de Sres. Procuradores. Sesion del mismo dia

Se dió cuenta del proyecto de ley sobre presupuestos y hallado conforme con lo aprobado, se procedió á la discusion del dictámen de la comision central sobre los artículos y adicciones que se le habian pasado.

NOTICIAS NACIONALES.

SANTANDER 14 de Julio.—El dia 7 del corriente una goleta procedente de Gersey que dias antes habia tentado arribar á las costas de Vizcaya, lo hizo á las inmediaciones de Comillas desembarcando con su lancha siete hombres extranjeros armados con escopetas, algunas de dos tiros. Parece que solicitaron saber el paradero de las fuerzas rebeldes de D. Carlos, mas el 9 fueron cogidos 6 por los cazadores del provincial de Laredo en las inmediaciones de Yermo, despues de una ostinada resistencia de que resultó herido un cazador. El siguiente 10 fueron conducidos á esta ciudad y puestos en la cárcel en la que se hallan pendientes de la causa que se les forma. El extranjero fugado se volvió por el camino que habia llevado y cayó en poder de la Justicia de Comillas, el que conducido el 11 á esta capital fue puesto tambien en la cárcel. Ignoramos los por menores de este suceso aunque juzgamos que no siendo posible á la goleta conductora arribar á las costas de Vizcaya por temor á los cruceros tomaria el partido de engañar á los aventureros desembarcándolos en la nuestra. La sangre derramada del valiente cazador está pidiendo venganza, y á la verdad que con doble motivo son acreedores á sufrir la última pena designada por la ley unos extranjeros que tan osadamente vienen á tomar partido en la rebellion.

BILBAO.—Memoria histórica de los hechos ocurridos durante el memorable sitio de Bilbao desde el 10 de Junio hasta el 4 de Julio. Dedicado al Sr. Conde de Mirasol, comandante general de la provincia de Vizcaya. Por D. Sotero de Goicoechea.

Al Sr. comandante general de la provincia, Conde de Mirasol.—Lo que es puro y sincero agradecimiento jamás debe graduarse como una vil lisonja: semejante pasion está muy distante de mi corazon. El pueblo de Bilbao en los memorables dias de su gloriosa defensa ha tenido ocasion de conocer á V. S. y apreciar sus virtudes. Las vidas, honor y haciendas de este heroico vecindario han estado encomendadas á su patriotismo y conocimientos militares. Ha conocido lo que V. S. pueda y vale.

Por consiguiente á ninguno mejor que á V. S. puedo ni debo dedicar con mas justicia este pequeño bosquejo de los sucesos ocurridos en tan memorable sitio.

Dignese V. S. acogerlo bajo sus poderosos auspicios como una prueba de mi particular aprecio, creyéndome con los mejores sentimientos su apasionado S. S. Q. S. M. B. Sotero de Goicoechea.

SITIO DE BILBAO.

Heróica defensa de la guarnicion, Milicia Urbana activa, y auxiliar ó sean compañías llamadas de ancianos, noble comportamiento del vecindario

¡ Cuantos hechos gloriosos, cuantas virtudes desplegadas en los veinte dias de este memorable sitio sostenido contra las hordas reunidas mandadas por Zumalacarregui en persona, de este caudillo que ha venido á estrellar al frente de las baterías de Bilbao el timbre de las glorias con que ha sabido hacerse admirar de los satélites del despotismo! aquí ha llegado ha espirar el crimen de su traicion; aquí una vala de fusil le hiere gravemente, y de sus resultas una inflamacion cerebral le arrebató la vida: muere al fin el 24 en el pueblo de Cegama inmediato á Oñate, residencia del pretendido monarca. Aquí fué donde se dió el primer grito de la rebelion, Aquí tambien han venido á desvanecerse tantas y tan absurdas pretensiones. De aquí, no hay que dudar, auguramos los mejores resultados para la causa del trono y la libertad. Aquí se han hecho acreedores á la admiracion de nacionales y estrangeros mayormente de aquellos que conocen la situacion topográfica de esta villa; aquí se ha podido ver al lado de nuestra decision la impotencia de unos enemigos mas ocupados del pillage y destruccion que de ofrecer ejemplos de virtud y de valor militar. Ya no existe ese terrible Zumalacarregui, ese niño animado de la fortuna rebelde incapaz de obtener mas triunfos que los que nosotros le hemos querido regalar, supuesto que por una fatalidad hemos corrido de desgracia en desgracia; pero la muerte de Zumalacarregui es la muerte de la faccion, y la libertad habrá triunfado para siempre si pesamos las consecuencias de nuestros pasados errores y los enmendamos.

El sitio de Bilbao es acaso uno de los mas memorables acontecimientos ocurridos durante la guerra civil que nos devora. El empeño de los enemigos en tomarla aun á costa de su destruccion intentada por medio de un horroroso bombardeo, fué muy grande. ¿ Habrá quien no calcule las ventajas que hubiesen conseguido de su posesion? ¿ qué de desgracias para tan hermosa villa si esa vil y destructora langosta llega á penetrar en su recinto! ¿ qué de males! ¿ qué fatales consecuencias para la causa que defendemos! Pero la omnipotencia que incesantemente vela sobre la suerte de los pechos virtuosos, no ha permitido sucumbiéramos á tanta calamidad. Ha inflamado nuestros corazones. Quedan escarmentados los enemigos de la humanidad. Ya respiramos despues de nuestro seguro triunfo.

El bloqueo de esta villa tuvo principio el 10: se estrechó consecutivamente hasta el 12, y fué sitio formal el 13 en cuyo dia el Sr. Gobernador de esta plaza recibió la primera intimacion del gefe rebelde cuyo curioso documento está así concebido. « Comandancia general del ejército real de Vizcaya. = El Excmo. Sr. gefe de E. M. G. de los reales ejércitos D. Tomás de Zumalacarregui, me ha confiado la mision de anunciar á V. S. su aprosimada llegada. La artillería de grueso calibre los mortíferos obuses, los horrendos morteros que acaban de llegar anuncian la última ruina á la hermosa poblacion de Bilbao. = En medio de este cruel pero precioso aparato, por ser destinado á restablecer el Reino de la justicia, intimo á V. S. formalmente la rendicion de esta plaza con su guarnicion, urbanos peseteros y toda clase de armados, en la inteligencia de que si co-

(224)

mo lo dicta la prudencia y la razon cuando está V. S. destituido de toda esperanza de auxilio, no sigue el ejemplo de Vergara, Eibar y Ochandiano, sino que obstinado imita á Villafranca, tendrá el funesto resultado de aquella plaza, sepultando su oprobio en las ruinas de la hermosa Bilbao. Tres horas quedan á V. S. para decidirse, pasadas las cuales reemplazará el vigor á la clemencia la justicia á las consideraciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Bolueta 12 de Junio de 1835. = Francisco Benito de Eraso. = Sr. D. Ramon Solano gobernador de Bilbao. = Contestacion. En este momento que son las 3 de la mañana se me acaba de entregar el oficio de V. S. de 12 del corriente; y hallándose en esta villa el Sr. comandante general de la provincia conde de Mirasol he creido de mi deber transcribirlo á S. S. para que como autoridad superior á la mia, y enterado de su contenido pueda contestar á V. S. si lo juzgare oportuno. Lo que digo á V. S. en contestacion á su referido escrito. = Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 13 de Junio de 1835. = Ramon Solano, Sr. D. Francisco Benito de Eraso.

El mismo dia se entretuvo un fuego de fusilería bien nutrido en toda la estension de la linea, desde por la mañana hasta el anochecer y desde esta hora con intervalos hasta la mañana del 14 en cuyo dia se descubrieron establecidas las baterías enemigas sobre los puntos de Miravilla, camino real de Munguía y Begoña: rompieron el fuego á las 8 en punto jugando dos morteros de 14 pulgadas, dos obuses de 7 y cinco piezas de los calibres de á 12, 8 y 4, sostenidas todas por una linea de tiradores apostados en las muchas casas que hay dentro de tiró en toda la estension del recinto. Aunque el ruido de los trabajadores y algunos pocos avisos confidenciales nos habian anunciado la existencia de las precitadas baterías, sus puestos los habian elegido tambien que nada pudo descubrirse hasta el amanecer. No obstante los fuegos enemigos fueron contestados por nuestros fuertes de Larrinaga al mando del brigadier coronel del regimiento infantería de Almansa D. Fausto del Hoyo; de el de Solocoeche al del capitan graduado de teniente coronel del regimiento infantería de San Fernando D. José Castañon; de el del Circo de Begoña al del coronel del regimiento infantería voluntarios de Valencia 4.º ligero D. Joaquin Oliveras, y el de Mallona al del comandante del mismo regimiento D. Manuel Vera que con posterioridad pasó al Circo reemplazándole en la de Mallona el Comandante de su propio regimiento D. Manuel Saliquet.

(Se continuará.)

Santander 12 de Julio. = Acabamos de saber que D. José Berdiel cabo de Policía de esta provincia, y sargento de la tercera compañía del Batallon de Urbanos de esta capital, regresando á ella se encontro en la cuesta de puente arce con dos soldados del Batallon franco urbanos de Cantabria que segun espusieron llevaban licencia: se la exigió y repusieron que era verval, les mandó retroceder y aunque se resistieron les obligó ostentando que trahia pistolas en el bolsillo, y les hizo marchar delante. En Loreto se encontró con otros cuatro de Burgos que hicieron la misma resistencia mas á pesar de todo Berdiel triunfó y presentó en esta capital los seis desertores. El criminal siempre es cobarde. No sería por demas saber si los cántabros llevaban ó no licencia pues aunque no las dé su comandante acaso algun subalterno usará de esta prerrogativa.

IMPRENTA DE MARTINEZ: